Recurso 61/2022
Resolución 200/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 25 de marzo de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AMBUMAR SYA, S.L.**, contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado "Servicios de asistencia sanitaria y primeros auxilios, prevención, vigilancia, socorrismo, salvamento acuático y embarcaciones de rescate en las playas del término municipal de Chipiona", (Expte. 02-22 P.A. SARA Serv. ASISTENCIA SANIT. Y SOCORRISMO), tramitado por el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 2 y 4 de febrero de 2022, se publicaron, respectivamente, en el perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de la licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El valor estimado del contrato asciende a 1.073.712,56 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 23 de febrero de 2022, se presentó en el Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial interpuesto por la entidad AMBUMAR SYA, S.L. contra los pliegos rectores de la licitación del contrato citado, con solicitud de medidas cautelares. El citado escrito de recurso fue recibido en el Registro electrónico de este Tribunal el mismo día 23 de febrero.

La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al órgano de contratación, recabándole la documentación necesaria para su tramitación y resolución. El órgano de contratación en respuesta a la citada solicitud comunicó que en virtud del convenio suscrito, el 11 de julio de 2017, con la Diputación Provincial de Cádiz la competencia en esta materia quedó atribuida al Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación de Cádiz por lo que procede a la remisión de la documentación recibida al mencionado órgano.

Posteriormente, el 17 de marzo de 2022, se recibe en este Tribunal oficio remitido por el órgano de contratación en el que manifiesta que se le ha notificado por parte del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Cádiz que el convenio por el que se le atribuían las competencias para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos en el ámbito del órgano de contratación ya no se encuentra en vigor, por lo que carece de competencia para la resolución del recurso interpuesto por la entidad AMBUMAR

SYA, S.L. En el mencionado oficio el Ayuntamiento de Chipiona solicita a este Órgano que resuelva el recurso interpuesto por la entidad AMBUMAR SYA, S.L.

A la vista de lo anterior, este Tribunal reiteró la solicitud realizada al órgano de contratación de la documentación necesaria para la tramitación y resolución del mencionado recurso, que finalmente fue recibida en este Tribunal el 22 de marzo de 2022.

En la documentación que compone el expediente de contratación, el órgano de contratación remite Decreto, de 25 de febrero de 2022, en el que se resuelve el desistimiento del procedimiento de licitación, publicándose el citado acuerdo el 25 de febrero y el 2 de marzo de 2022, respectivamente, en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto; toda vez que el Ayuntamiento de Chipiona ha manifestado que no dispone de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial, para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución.

SEGUNDO. Legitimación, acto recurrible y plazo de interposición.

Concurren en el supuesto analizado, tras su examen por este Tribunal, los requisitos de legitimación, acto susceptible de recurso e interposición en plazo.

TERCERO. Efectos del desistimiento del procedimiento de contratación: Desaparición sobrevenida del objeto del recurso especial.

Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias del acuerdo de desistimiento del órgano de contratación del expediente de licitación respecto al recurso especial en materia de contratación.

En el presente supuesto, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, mediante Decreto, de fecha 25 de febrero de 2022, dictado por el Concejal Delegado del Área de Patrimonio y Contratación, en uso de las atribuciones conferidas por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chipiona, conforme a lo previsto en el artículo 152 de la LCSP. Como se ha mencionado anteriormente, el acuerdo fue objeto de publicación en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea, respectivamente, el 25 de febrero y 2 de marzo de 2022.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que en caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Esta circunstancia se produce cuando el recurso tiene por objeto unos pliegos y el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación. El desistimiento del contrato determina la pérdida sobrevenida de objeto del recurso, por lo que la cuestión suscitada por la entidad recurrente queda sin objeto y

procede declarar concluso el procedimiento del recurso especial, sin perjuicio de que dicho desistimiento pueda ser cuestionado ante un eventual recurso especial en materia de contratación.

Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, sin que este Tribunal prejuzgue su legalidad, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra los pliegos que han de regir esta licitación, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y la deja sin efecto. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, entre otras, en las Resoluciones 65/2021, de 25 de febrero, 163/2021, de 29 de abril, 178/2021, de 6 de mayo, 317/2021, de 10 de septiembre y 533/2021 de 10 de diciembre.

En consecuencia, procede declarar concluso el procedimiento del recurso presentado por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta ni resolver sobre la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AMBUMAR SYA, S.L.**, contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado "Servicios de asistencia sanitaria y primeros auxilios, prevención, vigilancia, socorrismo, salvamento acuático y embarcaciones de rescate en las playas del término municipal de Chipiona", (Expte. 02-22 P.A. SARA Serv. ASISTENCIA SANIT. Y SOCORRISMO), tramitado por el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.